



Magistrado Ponente  
**Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinables: Claudia Virginia Pachón Camargo y María Flor  
Angela Arias.  
Cargo: Oficial Mayor y Auxiliar Judicial del Juzgado Tercero Civil  
del Circuito de Ibagué - Tolima.  
Radicado: 73001-25-02-002-2024-00425-00  
Decisión: Terminación del proceso disciplinario.

Ibagué, 14 de agosto de 2024

Aprobado según acta No. 023 / Sala Primera de Decisión

## I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224<sup>1</sup> y 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en investigación disciplinaria adelantada contra la doctora CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué y la doctora MARIA FLOR ANGELA ARIAS en calidad de Auxiliar Judicial del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué

## II. ANTECEDENTES

En reunión celebrada el 18 de abril de 2024 en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, con el fin de tratar las presuntas falencias en el trámite de las acciones de tutela de segunda instancia devueltos por la Honorable Corte Constitucional, en a que se dispuso:<sup>3</sup>

**7. Adopción de Medidas y Compulsa de Copias.** *Se ordena a la Oficiar Mayor Claudia Virginia Pachón Camargo a la Asistente Judicial Leydy Yiney Higuera Villareal se pongan al tanto de esa situación, y subsanen las falencias frente a esas inconstancias. Por otro lado, frente a la situación de que se trata de órdenes que se dan por parte de la Corte Constitucional se dispone la compulsa de copias para que se haga la investigación ante el consejo Seccional de la Judicatura, en el cual se deberá anexar el informe que fue enviado por el Secretario del Juzgado, el acta de hoy, la grabación de hoy junto con las actas que se consideren pertinentes frente a la funciones que se tienen que desarrollar en este juzgado frente a las acciones constitucionales.*

**8. Devolución de tutelas de segunda instancias al Juzgado de primera instancia cuando son excluidas de revisión de la Corte Constitucional.** *La Oficial Mayor*

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>3</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\03actadereunión.pdf

*Claudia Virginia Pachón Camargo otorgó las explicaciones del caso, De igual manera solicita copia de la grabación y que cuando se remita la compulsas de copias se adjunte la constancia de que las tutelas están enviadas y registradas en la Corte.*

**9. Adopción de Medidas y Compulsa de Copias.** *También se agregará frente a la compulsas de copias el hecho de que no se haya mandado a los Juzgados pertinentes y se toma la medida en cuanto a que le correspondería por lo pronto a la auxiliar que está encargada en este momento para que haga lo pertinente para el envío de las tutelas que vengan de la Corte Frente a la solicitud de la Oficial Mayor Claudia Virginia Pachón Camargo se accede a la misma.<sup>4</sup>*

Lo anterior, con base en el informe secretarial del 17 de abril de 2024, suscrito por el doctor JUAN JOSÉ LÓPEZ CARRILLO, con el cual pone en conocimiento del director del despacho la novedad informada por la doctora Leidy Yiney Higuera Villareal quien reemplazó en el periodo de incapacidad de la doctora MARIA FLOR ANGELA ARIAS SANABRIA en el cargo de Asistente Judicial, en la que se indicó:

*me permito informar al Señor Juez Tercero Civil del Circuito de Ibagué que, Leidy Yiney Higuera Villareal nombrada a partir del 15 de abril de 20224 en el cargo de Asistente Judicial en reemplazo de María Flor Angela Arias con motivo de la incapacidad médica otorgada, el día 16 de abril de 2024 me manifiesta que, en la plataforma de la Corte Constitucional aparece aviso de 5 solicitudes pendientes por contestar a cargo del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué<sup>5</sup>.*

### III. IDENTIDAD DE LAS DISCIPLINABLES

Se trata de la doctora CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.297.534 quien ocupa el cargo de Oficial Mayor y la doctora MARIA FLOR ANGELA ARIAS SANABRIA cedulada bajo el número 65.733.594, Asistente Judicial del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, conforme fuera informado por el coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Rama Judicial del Tolima, a través de correo electrónico del 27 de mayo de 2024.<sup>6</sup>

### IV. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. INVESTIGACIÓN:** Asignado el conocimiento del presente asunto, por reparto del 2 de mayo de 2024 realizado por la Oficina Judicial,<sup>7</sup> con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la investigada,<sup>8</sup> con auto del 15 de mayo de la misma anualidad, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra las doctoras: CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO y MARIA FLOR ANGELA ARIAS SANABRIA, en calidad de Asistente Judicial y Oficial Mayor respectivamente, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, en la que se ordenó la

<sup>4</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\03actadereunión.pdf

<sup>5</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\01informe.pdf

<sup>6</sup> Documento 010RTACTALENTOHIBAGUÉ202400425

<sup>7</sup> Documento 004ACTADEREPARTO11202400425

<sup>8</sup> ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Leu 1952 de 2019

práctica de pruebas y se fijó fecha para escuchar a las disciplinables en versión libre;<sup>9</sup> decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial del 13 de junio de 2024.<sup>10</sup>

2. Con auto del 28 de mayo de 2024, por permiso concedido al director del proceso se reprogramaron las audiencias de pruebas y se fijó el 22 de julio de 2024 para recepcionar la versión libre a las investigadas.<sup>11</sup>

3. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,<sup>12</sup> se allegó al expediente digital los certificados de antecedentes disciplinarios No. 4482642 y 4482621, emitidos la comisión Nacional de Disciplina Judicial, en los que se indica que las investigadas: MARIA FLOR ANGELA ARIAS SANABRIA cedulada bajo el número 65.733.594 y CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.297.534 no registran sanciones disciplinarias.<sup>13</sup>

Se allegó igualmente, por la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la certificación de los salarios percibidos por las disciplinables en el periodo comprendido entre el mes del 27 de mayo de 2024.<sup>14</sup>

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

## **V. ACTUACIÓN PROCESAL**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política. La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>9</sup> Documento 006APERTURAINVESTIGACION2024-00425

<sup>10</sup> Documento 016CONSTANCIASECRETARIAL202400425

<sup>11</sup> Documento 011AUTOQUEREPROGRAMAAUDIENCIARAD2024-00425

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

<sup>13</sup> Documento 014ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS2024-00425

<sup>14</sup> Documento 010RTACTALENTOHIBAGUÉ202400425

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

## **2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS**

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>15</sup>.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

## **3. CASO CONCRETO.**

Se centra la investigación disciplinaria en la compulsa de copias dispuesta por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, por las irregularidades advertidas en la remisión de algunas acciones de tutela a la Corte constitucional para eventual revisión y la mora en la devolución de las acciones constitucionales de segunda instancia a los juzgados de primera instancia.<sup>16</sup>

## **4. VALORACIÓN PROBATORIA:**

**4.1.** El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué remitió como soporte de la compulsa de copias:

- Informe presentado por el secretario del juzgado con fecha 17 de abril de 2024.<sup>17</sup>
- Acta de reunión del 18 de abril de 2024, realizada por el titular del despacho JHON CARLOS CAMACHO PUYO, con el personal de esa unidad judicial, en la que se dispuso la compulsa de copias.<sup>18</sup>
- Archivo de audio de la reunión del 18 de abril de 2024.<sup>19</sup>
- Informe presentado el 14 de diciembre de 2022 por la sustanciadora del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, doctora CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO al juez, doctor JOHN CARLOS CAMACHO PUYO en el que relaciona las actividades realizadas como Oficial Mayor, respecto del trámite de acciones constitucionales en primera y segunda instancia, reportando:

<sup>15</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>16</sup> Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400425

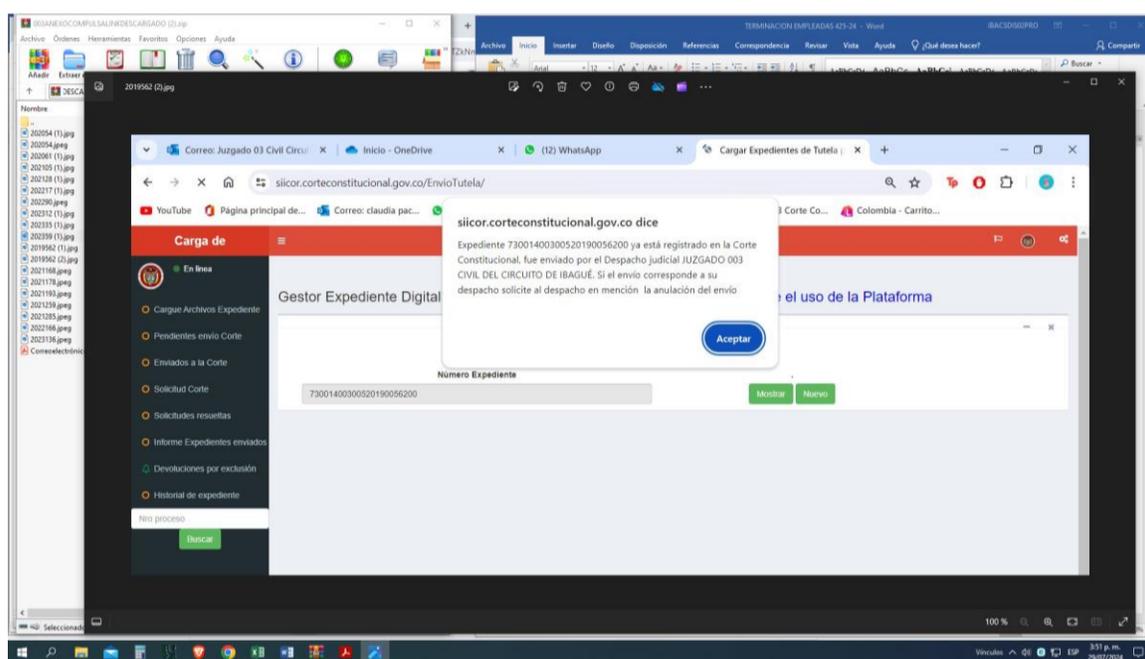
<sup>17</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\01informe.pdf

<sup>18</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\03actadereunión.pdf

<sup>19</sup> Audio 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\04Grabacióndelareunión.mp3

*Radicación: 73001-25-02-002-2024-00425-00*  
*Disciplinables: Claudia Virginia Pachón Camargo y*  
*María Flor Angela Arias Sanabria.*  
*Cargo: empleadas Juzgado Tercero Civil Circuito Ibagué*  
*M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes*  
*Decisión: Terminación*

- 237 autos en acciones constitucionales
  - 67 fallos de tutela en primera instancia
  - 43 fallos en tutelas de segunda instancia para un total se 110 fallos de tutela.
  - Trámite de un habeas corpus.
  - 20 autos en procesos civiles
  - Asistencia a audiencias y proyección de sentencias en 7 procesos con trámite del C.G.P.<sup>20</sup>
- Registros fotográficos de 19 tutelas, presentados por la doctora CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO, que dan cuenta de la información de la existencia de los procesos génesis de la compulsa en la Corte Constitucional, al momento de realizar las correcciones.<sup>21</sup>



**4.2.** Con oficio No. PET-SGT-001351/24 calendarado el 27 de mayo de 2024, la Honorable Corte Constitucional informó el estado de las acciones de tutela génesis de la compulsa, en el que indicó<sup>22</sup>

- Acción de Tutela con radicado 73001310300320200006100, de José Bercelio Forero Ángel, contra la Gobernación del Tolima, secretaría administrativa dirección documental y Apoyo Logístico, Ministerio de Hacienda y Crédito Público CETIL, Fonprecon del 9 de febrero de 2022.

<sup>20</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\documentosordenadosporelseñorJuez\InformeSustanciadora.pdf

<sup>21</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO\documentosaportadosporlaOficialMayorClaudia

<sup>22</sup> Documento 012RTAATENCIONCCC2024-00425

**Radicación: 73001-25-02-002-2024-00425-00**  
**Disciplinables: Claudia Virginia Pachón Camargo y**  
**María Flor Angela Arias Sanabria.**  
**Cargo: empleadas Juzgado Tercero Civil Circuito Ibagué**  
**M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes**  
**Decisión: Terminación**

Plataforma	
Información del proceso	
Nro Proceso:	7300131030032020006100
Fecha registro:	2021-06-17
Nro radicado :	
Fecha radicado :	
Usuario registro:	j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:	JOSE BERCELIO - FORERO ANGEL
Demandado:	GOBERNACION DEL TOLIMA - SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCION DOCUMENTAL Y APOYO LOGISTICO   MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CETIL   FONPRECON
Despacho primera instancia:	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Despacho segunda instancia:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Motivo devolución:	ARCHIVOS MAL CLASIFICADOS. SE ORDENA DEVOLUCIÓN PORQUE LOS ARCHIVOS NO HAN SIDO CLASIFICADOS ADECUADAMENTE EN EL APLICATIVO. EL ARCHIVO QUE CORRESPONDE A LA SENTENCIA DEBE SER CLASIFICADO COMO TAL. FALTA...

- Acción de tutela con radicado 73001310300520210002800, de Carlos Arturo Restrepo Ruiz, contra Banco BBVA Colombia, del 10 de septiembre de 2021.

Plataforma	
Información del proceso	
Nro Proceso:	73001310300520210002800
Fecha registro:	2021-08-31
Nro radicado :	
Fecha radicado :	
Usuario registro:	j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:	CARLOS ARTURO RESTREPO RUIZ
Demandado:	BANCO BBVA COLOMBIA
Despacho primera instancia:	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Despacho segunda instancia:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Motivo devolución:	SIN TRÁMITE DESPUÉS DE NULIDAD. SE ORDENA DEVOLUCIÓN PORQUE NO SE CARGA LA ACTUACIÓN POSTERIOR A UNA DECLARATORIA DE NULIDAD, QUE ORDENÓ REHACER TODO EL TRÁMITE.

- Acción de tutela con radicado 73001400300320220009000, de Henry de Jesús Jaramillo Araque, Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL Privados de la Libertad y otro contra Laura Gutiérrez Viuda De Guzmán, del 2 noviembre de 2021.

Plataforma	
Información del proceso	
Nro Proceso:	73001400300320220009000
Fecha registro:	2022-06-26
Nro radicado :	T10185207
Fecha radicado :	2024-04-23 00:00:00
Usuario registro:	j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:	HENRRY DE JESUS JARAMILLO ARAQUE, FIDEICOMISO FONDA NACIONAL DE SALUD PPL PRIVADOS DE LA LIBERTAD Y UT PREMIER SALUD ERON VIEJO CALDAS
Demandado:	LAURA GUTIERREZ VIUDA DE GUZMAN
Despacho primera instancia:	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Despacho segunda instancia:	
Motivo devolución:	DOCUMENTOS O NÚMERO DE RADICACIÓN ERRADOS. SE ORDENA DEVOLUCIÓN PORQUE EL NÚMERO DE RADICADO ÚNICO CON QUE SE REFERENCIA LA TUTELA NO CORRESPONDE CON LOS ARCHIVOS CARGADOS.

- Acción de tutela con radicado 73001400300320230001200, de Wilson Rodríguez Lozano, contra Interaseo S.A ESP del 21 de abril de 2023.

Plataforma	
Información del proceso	
Nro Proceso:	73001400300320230001200
Fecha registro:	2023-04-18
Nro radicado :	T10185208
Fecha radicado :	2024-04-23 00:00:00
Usuario registro:	j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:	WILSON RODRIGUEZ LOZANO
Demandado:	INTERASEO S.A ESP NIT8190009391
Despacho primera instancia:	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Despacho segunda instancia:	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Motivo devolución:	SIN FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. SE ORDENA DEVOLUCIÓN PORQUE NINGUNO DE LOS ARCHIVOS ENVIADOS CORRESPONDE AL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA, A PESAR QUE SE INDICA QUE LA TUTELA FUE ESTUDIADA EN 2 INSTANCIAS.

- Mediante oficio No 612 de 18 de junio de 2024, el secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, informó que las empleadas encargadas del trámite de tutelas ante la Corte Constitucional eran las doctora: YURLY ESMERALDA CRIOLLO PRIETO,

CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO y MARIA FLOR ANGELA ARIAS SANABRIA que los expedientes son enviados por la plataforma dispuesta por la Corte Constitucional para tal fin, pero anteriormente se enviaba físicamente.<sup>23</sup>

## **VI. DE LA DEFENSA DE LAS INVESTIGADAS.**

**VERSION LIBRE:** hechas las prevenciones de ley, en especial las consagradas en los artículos 215, 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, que tratan de la oportunidad, requisitos y beneficios de la confesión, así como el derecho a la no autoincriminación consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política, de manera libre y voluntaria las investigadas expusieron:

**CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO:** fue escuchada en audiencia de pruebas celebrada el 22 de julio de 2024<sup>24</sup>, en la que explica que durante la pandemia, sus responsabilidades cambiaron significativamente, especialmente en el manejo de tutelas, el juez concentró múltiples funciones en una sola persona, incluyendo la sustanciación, proyección de providencias, notificación y control de términos; explica que asumió la tarea de remitir tutelas a la Corte Constitucional sin una asignación formal o capacitación específica, este proceso, que antes se hacía por escrito, pasó a ser virtual y aprendió el procedimiento de una compañera y lo continuó realizando, describe problemas técnicos con la plataforma de la Corte Constitucional, incluyendo avisos con fechas erróneas y dificultades para cargar documentos, menciona que intentó recargar algunas tutelas, pero el sistema no lo permitía, indicando que ya estaban registradas, revela que algunas tutelas no fueron enviadas correctamente, lo que llevó a una investigación. Informa que en la reunión el 18 de abril de 2024, el juez ordenó a la oficial mayor encargada de tutelas y a una asistente judicial temporal que subsanaran las falencias en el envío de tutelas.<sup>25</sup>

Explica los trámites y dificultades presentados con el envío de tutelas a la Corte Constitucional, que con la ayuda de una compañera más experimentada intentaron subsanar las falencias de registradas, que existían varias vías de acceso a la plataforma de la Corte que eran desconocidas, lo que generaba una confusión; argumenta que la carga laboral no le permitía dedicar tiempo a explorar exhaustivamente la plataforma, refiere varios casos de tutelas que aparecían como pendientes de envío, aunque el sistema indicaba que ya estaban registradas, generándose duda sobre el correcto envío; considera que esos problemas pudieron deberse a errores de digitación, problemas de conectividad, o interrupciones en el servicio de internet o electricidad durante el proceso de envío, por último, enfatiza que tanto ella como sus colegas estaban convencidos de que las tutelas se habían enviado correctamente, basándose en los registros del sistema, sin embargo, posteriormente se descubrió que algunas tutelas no se habían enviado completamente o correctamente a la Corte Constitucional.<sup>26</sup>

Finaliza su versión enfatizando que nunca tuvo la intención de incumplir sus funciones o actuar con dolo o culpa, explica que gran parte de las remisiones a la Corte se hacían fuera del horario laboral debido a la carga de trabajo, lo que demuestra su compromiso, destaca la falta de

<sup>23</sup> Documento 019RTAJUZ03CCIBAGUÉ2024-00425

<sup>24</sup> Documento 024ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE CLAUDIA VIRGINIA P. CAMARGO RAD 2024-00425

<sup>25</sup> 023AUDVERSIONLIBRECLAUDIA VIRGINIA P. CAMARGO-22DEJULIODE2024 RAD2024-00425 Récord 6:33" a 16:11"

<sup>26</sup> 023AUDVERSIONLIBRECLAUDIA VIRGINIA P. CAMARGO-22DEJULIODE2024 RAD2024-00425 Récord 16:11" a 30:29"

capacitación formal sobre la plataforma de la Corte Constitucional, señalando que ni el secretario, ni el juez, conocían bien su funcionamiento hasta que surgieron los problemas.

Respecto a la devolución de expedientes de segunda instancia a primera instancia, explica que esta tarea anteriormente la realizaba directamente la Corte Constitucional, y que el cambio de procedimiento no fue claramente comunicado ni asignado a ningún funcionario específico, reitera la gran carga laboral que tenía, manejando tutelas, procesos civiles, términos perentorios de las tutelas la obligaban a priorizar estas sobre otras tareas, menciona haber solicitado en varias ocasiones una redistribución de funciones, pero estas peticiones no fueron atendidas por el juez, destaca la importancia y complejidad de las tutelas, lamentando que a menudo se les considere con desdén en los despachos judiciales, a pesar de que constituyen una gran parte de la carga laboral, finalmente, proporciona datos estadísticos sobre la cantidad de trabajo realizado, resaltando su dedicación y esfuerzo, insiste que no incumplió sus funciones ni actuó con dolo o culpa, sino que por el contrario, realizó tareas más allá de las esperadas para su cargo.<sup>27</sup>

**MARIA FLOR ANGELA ARIAS:** En audiencia de pruebas celebrada el 22 de julio de 2024<sup>28</sup>, exponiendo en primer lugar, su sorpresa por la compulsión de copias ordenada por el juez del juzgado Tercero Civil del Circuito, toda vez que se encontraba incapacitada, decisión de la cual se enteró hasta el 31 de mayo, durante una reunión donde se iba a socializar una prueba relacionada con un proceso disciplinario: comenta que no pudo acceder inicialmente al expediente debido a problemas técnicos.

Afirma que en la reunión del 18 de abril, se le asignaron funciones de las cuales no fue notificada formalmente, que se enteró de los hechos a través de Claudia Pachón, que algunas de las tutelas objeto de compulsión no correspondían al período en que ella estuvo a cargo de esa labor; sostiene que la mayoría de estos casos ya se estaban resolviendo; puntualiza sobre el cambio en el procedimiento para la devolución de tutelas de segunda instancia, que anteriormente, la Corte Constitucional devolvía los expedientes directamente a los juzgados de primera instancia, sin embargo, a partir de febrero de ese año, el Tribunal comenzó a enviar estas tutelas al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, procedimiento, que luego de investigar, encontró que este cambio se debió a que el Tribunal se enteró que debían descargar las tutelas excluidas de una plataforma de la Corte, sin embargo, pero esa información o trámite no fue comunicado oficialmente a los juzgados o a los empleados, situación que pudo verificar con los despachos de la misma categoría, encontrando que solamente el Juzgado Sexto Civil del Circuito está realizando ese nuevo procedimiento. de descarga y devolución de tutelas excluidas.<sup>29</sup>

Explica que en el sistema judicial en cuestión, se reveló que hay una división de tareas en cuanto al manejo de las tutelas, en el Tribunal Superior, un asistente judicial se encarga de enviar los casos a la Corte, mientras que un escribiente se ocupa de descargar las tutelas excluidas de la Corte y devolverlas a los juzgados de primera instancia, trámite de cargar y descargar, que asegura, es desconocido por la mayoría de los juzgados civiles del circuito desconocían para la devolución de tutelas excluidas, situación que le informó al director del proceso y al secretario de manera reciente, con ocasión de la jubilación de la doctora CLAUDIA

<sup>27</sup> 023AUDVERSIONLIBRECLAUDIA VIRGINIA P. CAMARGO-22DEJULIODE2024 RAD2024-00425 Récord 30:33" a 44:55"

<sup>28</sup> Documento 026ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE FUNCIONARIO MARÍA FLOR ÁNGELA A SANABRIA RAD 2024-00425

<sup>29</sup> 025AUDVERSIONLIBRE-22DEJULIODE2024 RAD2024-00425 Récord 3:10" a 18:55"

VIRGINIA PACHON CAMARGO y la llegada de la doctora Leidy Yiney Higuera Villareal en provisionalidad, por lo que se realizaron cambios en la asignación de tareas, quedando Leydy Yiney de manera exclusiva a cargo del manejo de tutelas, incluida la función de descargar y cargar las excluidas de la corte para remitir a los juzgados de primera instancia, correspondientes al periodo de 2020 al 2023.

Comunica que el 17 de julio, el juez le asignó, verbalmente, nuevas funciones como el manejo de las tutelas de 2024 en adelante, indica que ya ha revisado la plataforma y está lista para comenzar a descargar las tutelas de 2024, aunque menciona que estas aún no han empezado a llegar, ya que la Corte suele enviarlas con un año de retraso, enfatiza que ni ella ni la doctora Claudia recibieron capacitación de la Corte Constitucional o de alguna otra unidad de la Rama Judicial, sobre este nuevo procedimiento, tampoco recibieron comunicaciones oficiales que indicaran a partir de cuándo debían comenzar a descargar estas tutelas para devolverlas a los juzgados de primera instancia, finalmente, aclara que las tutelas anteriores a 2024 corresponden a un período en el que ella no tenía asignada esa labor, subrayando así que no era su responsabilidad durante ese tiempo.<sup>30</sup>

De las pruebas recaudadas y el contenido de las versiones expuestas por las disciplinables, encuentra la Sala que, efectivamente, se presentaron varias falencias al momento de la remisión de las acciones constitucionales para eventual revisión, sin embargo, se tiene también que las mismas obedecieron, no al incumplimiento de las funciones, deberes o negligencia de las empleadas aquí investigadas, sino, al parecer a fallas técnicas, errores de digitación y en todo caso, a la falta de instrucción por parte de la Corte Constitucional y/o de la Rama Judicial en el manejo de las plataformas diseñadas por la Corte con ocasión de la virtualidad para esos trámites, con diferentes posibilidades de acceso, lo que conllevó a confusiones en el trámite, tal como lo indicaran las investigadas.

Se estableció igualmente, que, al momento de pretender realizar las correcciones conforme a las observaciones remitidas por la alta corporación, no fue posible la actualización, habida consideración de recibirse como respuesta que esos expedientes ya se encontraban registrados, sin embargo, afirmaron las investigadas, ya se adoptaron las medidas necesarias para subsanar ese impase.

Ahora bien, respecto a la mora en la devolución de las tutelas de segunda instancia al despacho de origen, considera la Sala que ello obedeció a la falta de coordinación, dirección e instrucción por parte del Tribunal Superior que venía realizando esa gestión, situación que no se presenta solamente en el despacho investigado, sino en todos los juzgados de la misma categoría, a excepción del sexto, tal como fuera expuesto en versión libre de las investigadas,

En estos términos, ante la inexistencia de una conducta objeto de reproche disciplinario resulta necesario para esta Sala ordenar la terminación de la presente actuación y disponer el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que establecen:

**ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria,*

<sup>30</sup> 025AUDVERSIONLIBRE-22DEJULIODE2024 RAD2024-00425 Récord 18:55" a 22:30"

*que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima en uso de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias a favor de la doctora CLAUDIA VIRGINIA PACHON CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.297.534, en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué conforme a los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias a favor de la doctora MARIA FLOR ANGELA ARIAS SANABRIA, en calidad de Asistente Judicial del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué conforme a los motivos expuestos en precedencia.

**TERCERO:** instar al Consejo Seccional de la Judicatura a efecto se coordine con las entidades a que haya lugar y se realicen las capacitaciones necesarias para el correcto, oportuno y adecuado manejo de las plataformas creadas por la Corte Constitucional para el trámite de remisión de las acciones de tutela de los despachos judiciales para la eventual revisión, así como la devolución de los expedientes constitucionales, a los despachos de conocimiento en primera instancia

**CUARTO: NOTIFICAR** a los sujetos procesales lo decidido, advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**QUINTO:** En consecuencia, una vez en firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

*Radicación: 73001-25-02-002-2024-00425-00*  
*Disciplinables: Claudia Virginia Pachón Camargo y*  
*María Flor Angela Arias Sanabria.*  
*Cargo: empleadas Juzgado Tercero Civil Circuito Ibagué*  
*M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes*  
*Decisión: Terminación*

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**JESUS ALEJANDRO CALDERON BERMUDEZ**  
Secretario ( E )

Firmado Por:

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

**Alberto Vergara Molano**  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfa0bc5cb002d39a9d48ac92809c74a548ba702969049a0e645507172d551d6**

Documento generado en 14/08/2024 02:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>